

NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO

Titular	FUNDACIÓN PRÓJIMO PRÓXIMO
Servicio	Asistencia a personas con discapacidad sin recursos
Tipología	Otras prestaciones y servicios
Nº Identificación	G83030056
Dirección	C/ Alfar, 38. 28023 Madrid

La Fundación Próximo Próximo establece unas Normas de Régimen Interno, para ser utilizadas por los usuarios del Servicio de Asistencia a personas con discapacidad y sin recursos. Estas normas serán de obligado cumplimiento para sus usuarios.

- I. **Destinatarios:** Personas con discapacidad física, intelectual y/o sensorial.
- II. **Servicios que se prestan:** El Servicio trata de mejorar la calidad de vida y la inclusión social de personas con discapacidad y sin recursos económicos a través de:
 - Entrega de ayudas técnicas (material ortoprotésico no cubierto o solo en parte por la Seguridad Social; audífonos e implantes cocleares; material tecnológico y comunicadores no cubiertos por la seguridad social y material oftalmológico).
 - Asumir el coste de tratamientos y terapias (como estimulación, logopedia, fisioterapia e hidroterapia, psicomotricidad, refuerzo escolar, musicoterapia, natación terapéutica, terapia ocupacional, equino terapia. Imprescindibles y prescritas por los facultativos.).
 - Asumir el coste de tratamientos odontológicos, no cubiertos por la seguridad social.
 - Apoyo a actividades formativas y de ocio, proporcionando apoyo técnico, material y humano, a estudiantes con discapacidad, que por sus bajos recursos se encuentran en situación de vulnerabilidad. Además, proporcionamos becas a jóvenes. La Fundación también apoya económicamente la asistencia a campamentos de verano y otras actividades lúdicas para personas con discapacidad.
 - Colaboración con el C.A.M.F. de Leganés. Colaboración con este centro, asume el coste de ayudas para los residentes y la organización de actividades formativas y lúdicas (voluntariado).
 - Asumir el coste de adaptaciones de viviendas y/o vehículos.
- III. **Horario:** La Fundación Próximo Próximo realiza su actividad de lunes a viernes en horario de 9.30 a 17.30 horas, del 1 de enero al 31 de julio y del 1 de septiembre al 31 de diciembre.
- IV. **Régimen económico:** Los servicios que realiza la Fundación Próximo Próximo son de carácter gratuito.

Fundación Próximo Próximo
C/ Alfar, 38. 28023 Madrid
CIF: G83030056
Inscripción en el Registro de Fundaciones nº 619
www.projimoproximo.org

- V. Sistema de Altas y de Bajas como usuario:** La Fundación Próximo Próximo establece un “Documento de Admisión” de obligado cumplimiento para poder atender cualquier solicitud de ayuda. Mediante este “Documento de Admisión” se da de Alta en el Sistema como usuario, posteriormente registrándose la Baja en el Sistema, una vez que finaliza o se hace entrega de la ayuda.
- VI. Derechos y Obligaciones de los Usuarios:** Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid. Esta ley ordena los servicios sociales y su prestación en la Comunidad de Madrid, tanto aquellos integrados en el sistema público como los que se ofertan en el ámbito estrictamente privado, en el marco de un sistema de responsabilidad, garantías, seguridad y transparencia para los usuarios.

Artículo 5. Derechos de los usuarios

1. Toda persona que acceda al Sistema Público de Servicios Sociales tiene derecho a: ([3])

a) Recibir una información suficiente y veraz, en términos comprensibles, y universalmente accesible, sobre las prestaciones y los derechos públicos subjetivos comprendidos en el marco del sistema y sobre los requisitos necesarios para el acceso a ellos.

b) Ser atendida de forma individualizada, en condiciones de igualdad y no discriminación, de manera que respete la dignidad personal, basada en la mutua consideración, tolerancia y colaboración.

c) Tener asignado un profesional de referencia que asegure la coherencia y globalidad del proceso de atención y la libre elección del mismo, en los términos que se establezcan por vía reglamentaria, sin perjuicio de la intervención de otros profesionales conforme a la naturaleza de cada necesidad.

d) Obtener una valoración inicial que permita articular un plan individualizado de intervención ajustado a sus necesidades y orientado a la promoción de su autonomía, inclusión social y calidad de vida y coordinado, cuando esté indicado, con otros sistemas de atención y promoción social como el sanitario, educativo, de empleo, de vivienda y aquellos otros que puedan confluir con la acción de los servicios sociales.

e) Participar en la toma de decisiones sobre el proceso de intervención social y elegir el tipo de medidas o recursos a aplicar, cuando sea posible en virtud del tipo de intervención realizada, entre las opciones presentadas por los profesionales que atienden su caso.

f) Recibir, en su caso, el apoyo necesario en el ejercicio de su capacidad jurídica, de conformidad con el Código Civil.

g) Disponer de una Historia Social Única, accesible de forma universal para el usuario, el profesional de referencia y aquellos cuya intervención se requiera para prestar una atención personalizada e integral.

h) Obtener la garantía de confidencialidad respecto a la información que sea conocida por los servicios sociales en el proceso de evaluación, prestación de servicios y acompañamiento profesional y la protección de sus datos personales con arreglo a la legislación vigente.

i) Acceder y cesar voluntariamente en la utilización de la prestación, en los términos legalmente establecidos, así como mantener su continuidad siempre que persistan las condiciones que originaron su concesión. En ningún caso podrá establecerse una intervención o ingreso en centro sin la voluntad del usuario y que suponga privación o restricción de la libertad individual salvo en los casos y con las formas previstas en la ley.

j) Acceder a los cauces de información, sugerencia y queja que permitan el ejercicio efectivo y la defensa de sus derechos.

k) Participar en los órganos de representación del Sistema Público de Servicios Sociales, directamente o a través de las asociaciones legalmente constituidas para la defensa de sus derechos, así como en aquellos órganos de participación que pudieran existir en el ámbito de actuación de la iniciativa privada, en la forma que se determine en el reglamento de su creación.

l) Recibir la información necesaria para el cumplimiento de las funciones de participación en las que intervenga, bien sea a título individual o como representantes de entidades, de acuerdo con la legislación vigente.

m) Obtener respuesta de las Administraciones públicas en el plazo legalmente establecido, en el ejercicio de los derechos contenidos en este artículo.

2. En relación con la atención en los centros y los servicios de atención social del Sistema Público de Servicios Sociales, toda persona usuaria tendrá, además de los señalados en el número anterior, derecho a:

a) Acceder a los centros o servicios en condiciones de igualdad y no discriminación.

b) Obtener un programa de intervención individual definido y realizado con la participación y el conocimiento del usuario.

c) Preservar la intimidad personal y familiar.

d) Mantener relaciones interpersonales, incluido el derecho a recibir visitas, con las limitaciones que puedan establecerse en virtud de resolución administrativa o judicial, en los casos previstos por la ley.

e) Participar en las actividades que se desarrollen en el centro o servicio.

f) Conocer el reglamento de régimen interior, que garantizará sus derechos.

g) Ingresar, permanecer en el centro y salir de él libremente mientras dure su estancia, con respeto a las normas de convivencia y funcionamiento establecidas, que no podrán afectar negativamente al desarrollo de su vida personal y social, sin perjuicio de lo dispuesto, cuando proceda, por la autoridad judicial respecto de las personas con discapacidad con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica y menores de edad con medidas judiciales o de protección.

h) No ser sometidas a restricción física o tratamiento farmacológico sin prescripción facultativa ni supervisión. Cuando exista un riesgo evidente para la seguridad de los usuarios u otras personas y resulte necesaria la adopción de medidas urgentes de esta naturaleza, estas deberán recibir validación facultativa en el plazo más breve posible y, en todo caso, inferior a 24 horas. Las actuaciones se motivarán por escrito y tendrán constancia formal en la Historia Social Única de los usuarios, de acuerdo con lo que se establezca por vía reglamentaria.

3. La relación de derechos de los usuarios deberá exponerse en lugar visible en los centros y servicios de atención social. En el caso de los servicios prestados a domicilio, se facilitará copia escrita en formato digital o papel.

Artículo 6. Deberes de los usuarios

Toda persona que acceda a los servicios sociales tiene los siguientes deberes:

- a) Facilitar información veraz sobre sus circunstancias personales y familiares, sociales y económicas, cuando el conocimiento de estas sea indispensable para una adecuada intervención social y el otorgamiento de prestaciones, así como comunicar a la Administración las variaciones en las mismas. No existirá obligación de aportar información, datos o documentos que obren en poder de la Administración solicitante o que esta pueda obtener por los medios previstos legalmente.
- b) Respetar la dignidad y los derechos del resto de usuarios y profesionales de los centros y servicios, así como observar una conducta basada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración.
- c) Cumplir las normas, requisitos y procedimientos para el uso y disfrute de las prestaciones, centros y servicios sociales.
- d) Acudir a las entrevistas con los profesionales de los servicios sociales y comprometerse a participar de manera activa en las iniciativas orientadas a la autonomía personal, prevención de la dependencia, inserción social y mejora de la calidad de vida propuestas por ellos.
- e) Destinar las prestaciones recibidas a la finalidad para la que se conceden.
- f) Utilizar y cuidar de forma responsable las instalaciones de centros y servicios de atención social.
- g) Contribuir a la financiación del coste del servicio, según la capacidad económica del usuario, cuando así se determine y en los términos establecidos por la normativa de aplicación.